



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VIII.-** Aportaciones, y
- IX.-** Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.-En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 5.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 8.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 11.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 14.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 17.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 21.00	0.00133
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.00250



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

HECTAREAS	CUOTAS
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2013, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	30	\$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	31	\$24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	26	30	\$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	23	29	\$19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	20	26	\$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	31	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	31	\$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	35	41	\$19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	20	26	\$19.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	31	41	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	30	43	\$24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	31	35	\$24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	34	40	\$19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	31	41	\$19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	34	\$19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	35	41	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	34	40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	23	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	30	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	MATERIALES	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	COMISARIAS
CONCRETO		SECC. 1 \$1235.00	SECC. 2 y 3 \$782.00	SECC. 4 \$745.50	SECC. \$230.00
HIERRO Y ROLLIZOS		\$568.00	\$454.00	\$437.00	\$150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA		\$341.00	\$272.00	\$230.00	\$90.00
CARTÓN O PAJA		\$171.00	\$113.00	\$74.75	\$74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme ala siguiente tasa:

Pedio

Tasa

- | | |
|------------------|---|
| I.- Habitacional | 2 % sobre el monto de la contraprestación |
| II.- Comercial | 3 % sobre el monto de la contraprestación |

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----|
| I.- Funciones de circo | 4 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 5 % |

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III DERECHOS

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- | | |
|---|--------------|
| a) Vinaterías y licorerías | \$ 15,000.00 |
| b) Expendios de cerveza | \$ 15,000.00 |
| c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores | \$ 15,000.00 |

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 500.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-----------|
| a) Vinaterías y licorerías | \$ 100.00 |
| b) Expendios de cerveza | \$ 100.00 |
| c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores | \$ 100.00 |

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- | | |
|---------------------|--------------|
| a) Cantinas y bares | \$ 15,000.00 |
| b) Restaurantes-bar | \$ 15,000.00 |

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$1,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 1,000.00 por otorgamiento y \$ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Anuncios murales por M2 o fracción | \$ 10.00 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción | \$ 15.00 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,
por cada metro cuadrado o fracción. | \$ 15.00 |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 15.00 |

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permiso para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 16.- El cobro de Derechos por los Servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 110.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,500.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	\$ 145.00
II.- Exhumación en sección	\$ 145.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

III.- Actualización de documentos por concesión a perpetuidad	\$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	\$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio, se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	\$ 22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	\$ 55.00
VI.- Venta de bóveda	\$ 2,550.00
VII.- Venta de nicho	\$1,550.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 15.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 25.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El Derecho por el Servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- I.- Por cada toma doméstica \$20.00
- II.- Por cada toma comercial \$40.00
- III.- Por viaje de pipa:
 - A).- En la cabecera municipal.-----Pipa chica \$125.00, Pipa grande \$250.00
 - B).- Fuera de la cabecera municipal.----- Según distancia recorrida.
- IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales. \$ 250.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los Derechos por el Servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 60.00
- II.- Verificación de medidas y colindancias de predios \$ 105.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los Derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada mes \$ 7.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 0.80
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Por recolección domestica \$ 7.00 Mensual
 - b) Por recolección No domestica \$ 20.00 Mensual



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	\$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	\$ 31.00
III.- Locales otros giros	\$ 31.00

Sección Décima Primera Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado Ovino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.-El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$15.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

- a)** Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e)** Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 133,040.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,260.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 11,090.00
Total de Impuestos:	\$177,390.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Derechos, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$27,715.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 5,540.00
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$16,630.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$66,520.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$55,430.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$155,210.00
VIII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$5,540.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$5,540.00
X.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$33,260.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$1,000.00
Total de Derechos:	\$373,385.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	\$ 2,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 4,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Productos, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos financieros	\$ 5,540.00
IV.- Otros productos	\$ 27,715.00
Total de Productos:	\$ 35,255.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,350.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV.- Cesiones	\$ 0.00
V.- Herencias	\$ 0.00
VI.- Legados	\$ 0.00
VII.- Donaciones	\$ 0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$ 0.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$ 2,500.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 7,850.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones estatales y federales	\$ 16,520,263.18
Total de Participaciones:	\$ 16'520,263.18

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21'330,820.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'362,388.00
Total de Aportaciones:	\$ 27'693,208.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Artículo 42.-El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el **Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la suma de**

\$ 44'811,351.18

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.